



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

Excmo. Sr.: La comision de Visita de causas de Real Hacienda tiene el honor de remitir á V. E. la nota de las 625 que ha fallado en los días 25, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 del mes de Noviembre próximo pasado.

Entre ellas se encuentran muchas por aprehensiones de tabaco y géneros ilícitos en cantidad despreciable; pero particularmente las formadas á Juana del Castillo, por onza y media de cigarros; á Lidoro García, por dos onzas y media; á José Madrid, por tres onzas; á María del Rosario Lobato, por tres onzas y media; á José Sanchez y María Gómez, por cuatro onzas; á José Chiribar y Juan Mendoza, por cinco onzas, y á José Sisi, por géneros de prohibido comercio, valuados en 8 rs., y otras varias sobre pequeneces que no merecen la pena, y que llamarán sin duda la atencion de V. E. Por otro estilo tampoco dejará de llamarla la formada á Fr. Ramon de la Cruz, ex-monge del suprimido convento de Sta. María de Gracia de la ciudad de Carmona, por aprehension de varias alhajas de plata; su peso ocho libras y media, pertenecientes al mismo convento, y hoy día á la Real Caja de Amortizacion; las que conducia aquel ocultamente á la ciudad de Sevilla, valiéndose del auxilio de Juan Romero, criado del prior del referido convento.

La comision se ha abstenido de sobreseer en esta causa, atendida su naturaleza; y para que V. E., á quien ha creido que corresponde su determinacion como superintendente general de Real Hacienda, pueda formar desde luego una idea, tanto del que ha ejercitado los derechos del fisco, como del juez que mandó sobreseer en el procedimiento con las costas, se ha puesto nota expresiva en su lugar de lo que aparece de la enunciada causa.

La comision tiene la satisfaccion de anunciar á V. E. que ha concluido la visita de todos los procesos existentes en la seccion de la superintendencia general, y desde luego va á dedicarse con la misma asiduidad á la revision de las notas de las causas pendientes en las intendencias y subdelegaciones del reino que al efecto le han sido remitidas, con lo que habrá dado fin á los trabajos que le han sido encomendados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Diciembre de 1835.—Excmo. Sr.—José Ignacio de Alava.—Salustiano de Olózaga.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Causas falladas por la comision de Visita, creada por el decreto de 9 de Octubre de este año, en los días 23, 24, 25, 26, 27 28 y 30 de Noviembre próximo pasado.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
D. Felipe Blanquer.	Por introduccion de 500 cántaros de vino sin pagar el derecho de puertas.	Se manda sobreseer en esta causa con respecto al procesado, y remitir testimonio del resultado que arrojan las diligencias al señor intendente de la provincia para que en su vista forme la causa ó adopte las medidas oportunas en órden á los aprehensores que aparece han faltado á su deber.	Sobresease en esta causa; llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Andrés Castells, José Barado, José Castells, Pedro Manresa, Jaime Domus y consortes.	Por aprehension en la casa del primero de varios géneros lícitos é ilícitos, valuados en 459 rs. y 3, y por varios excesos y tropelias cometidas por el Andrés Castells y demas consortes con los carabineros en el acto y despues de la aprehension.	Se declaran comprendidos en la Real gracia de indulto á todos los que tuvieron parte activa en los referidos acontecimientos, y en su consecuencia se manda sobreseer en esta causa, apercibiendo al Barado y los dos Castells eviten en lo sucesivo el dar sospechas de querer resistir á los empleados de Real Hacienda, y á los carabineros que se porten con mas moderacion en el uso de sus facultades, condenándoles á todos en las costas.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda, para la determinacion que estime conveniente.
Ramon Muñoz, prófugo.	Por aprehension de una caballeria con una arroba y 9 libras de azúcar.	Se declara el comiso del azúcar y caballeria, y se condena al procesado en el quintuplo de los derechos defraudados, si pudiese ser habido; se priva al cabo D. Mateo Mirto de la parte que le corresponda en esta aprehension por no haber observado el artículo 145 de la ley penal, por cuyo motivo se fugó el reo, apercibiéndole para lo sucesivo.	Sobresease en esta causa; entréguese el azúcar, pagando los correspondientes derechos, al procesado á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el valor de la caballeria vendida; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, cumpliéndose las prevenciones que se hacen en el auto consultado.
Juan Garcia y Francisco Ramirez.	Por aprehension de una caballeria con fanega y media y 24 celemines de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballeria, y se condena á los procesados en el quintuplo valor de aquella, en 4 años de presidio en el canal de Castilla, y mancomunadamente en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, entréguese la caballeria á los procesados, á quienes se impone la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Regaña, preso desde 29 de Agosto de 1835.	Por aprehension de una caballeria con géneros ilícitos, valuados en 345 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros y caballeria, y se condena al procesado en el cuadruplo de su valor ó en la pena personal correspondiente, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el valor de la caballeria vendida; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel Jaura, preso desde 30 de Julio de 1835.	Por aprehension de 11 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, y se absuelve de la instancia al procesado, condenándole en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se alcan las costas á que viene condenado por el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel Candalija.	Por aprehension de una caballeria con géneros lícitos é ilícitos, valuados en 74 rs.	Se declara el comiso de los géneros y caballeria, y se condena al procesado en el duplo valor de aquellos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entréguese los lícitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Manuel Lorente, cabo de carabineros de Real Hacienda.	Por heridas ocasionadas al dependiente Francisco Pascucci.	En el auto consultado se condena al procesado en cuatro años de presidio en África, al pago de los gastos y perjuicios originados al herido, y las costas, declarándole incapaz de servir en el distinguido cuerpo á que ha pertenecido.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime conveniente.
Tadeo Balandín.	Por aprehensión de una caballería con 8 arrobas y 11 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballería, y se condena al procesado en el quintuplo valor de aquella, y en las costas, con apercibimiento, absolviéndole de la pena corporal.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de la sal y caballería, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Pablo de la Cruz Merlo.	Por aprehensión de géneros lícitos é ilícitos del reino y extranjeros, valuados en 1718 rs. y 8 mrs.	Se declara el comiso de los géneros ilícitos, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento, absolviéndole los demás géneros, pagando antes los derechos correspondientes.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del género ilícito, entreguense al lícito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 140 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
D. Francisco Lopez y su dependiente D. Cipriano Zorrilla.	Por aprehensión de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 14 6 28 rs.	Se declara el comiso de todos los géneros, y se condena al procesado en el duplo valor de los prohibidos, y quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento, absolviendo de la instancia al D. Francisco Lopez, encargándole vigile la conducta de sus dependientes.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 2000 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; absolviéndose libremente y sin costas al Don Francisco Lopez; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
D. Vicente Lopez.	Por aprehensión de géneros lícitos é ilícitos con los carabineros de Real Hacienda en el duty de hacer una aprehensión en la tienda de D. Francisco Lopez.	Se manda sobreseer en la causa, condenando al procesado en las costas, y apercibiéndole para lo sucesivo.	Sobresease en esta causa, absolviéndose libremente y sin costas al procesado D. Vicente Lopez, devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
María Roca.	Por aprehensión de géneros del reino, valuados en 231 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros extranjeros, vendiéndose estos y los del reino, y se condena á la procesada en el doble derecho, y 25 por 100 de los de algodón, y las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entreguense libremente los del reino á la procesada, á quien se impone la multa de 30 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Sin reo conocido.	En averiguación del robo hecho á mano armada, y al son de caracoles, de porción de sal en la laguna del Coque.	Se manda sobreseer en esta causa.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del tabaco y caballería, se impone á la procesada en el quintuplo valor de aquel, en cuatro años de reclusión y en las costas.
Antonia Sanchez.	Por aprehensión de una caballería con 9 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco y caballería, y se condena á la procesada en el quintuplo valor de aquel, en cuatro años de reclusión y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del tabaco, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas, teniendo en cuenta el valor de la caballería vendida; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Luis Rey, Francisco Grito y Juan Gonzalez, el primero carabinero de Real Hacienda.	Por aprehensión de una caballería con 4 fanegas de sal.	Se condena á Luis Rey al pago del caballo que resulta en la aprehensión hecha en Nabalgas condeciendo dos fanegas de sal, igualmente al de esta y quintuplo de su importe, y á la pérdida de los 320 rs. con que intentó sobornar al juez preventivo, con apercibimiento; se condena también al carabinero Juan Gonzalez, primero en las costas de mancoman con el Rey, y en la pérdida de su destino, apercibido para lo sucesivo; y últimamente se manda devolver al Luis Rey las 4 fanegas de sal.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime conveniente.
D. José Escobio.	Por aprehensión de géneros lícitos, valuados en 196 rs. y 17 mrs.	Se declara no haber lugar al comiso, y se manda devolver al procesado los géneros, previéndole conserve en ellos sus correspondientes sellos, condenándosele en las costas.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Domingo y Juan Fernandez y Andres Sanchez.	Por aprehensión de géneros ilícitos y del reino, valuados en 194 rs. y 7 mrs.	Se declara el comiso de los géneros ilícitos, y se condena á los procesados en el duplo valor, y en las costas, con apercibimiento, devolviéndoles los del reino, y el dinero depositado.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los del reino á los procesados, á quienes se impone mancomunadamente la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Elsa Gonzalez.	Por aprehensión de géneros ilícitos, valuados en 101 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Gregorio Garcia.	Por aprehensión de géneros ilícitos, valuados en 137 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 30 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
D. Pedro Sanchez y Doña Teresa Carpio su mujer.	Por aprehensión de 7 pafuselos ilícitos, valuados en 18 rs.	Se declara el comiso de los pafuselos, y se condena á los procesados en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á los procesados las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
D. Lorenzo Garcia.	Por aprehensión de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 463 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al D. Lorenzo Garcia y su mujer en el duplo valor de los ilícitos, y quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y á Felicitana Sanchez, cómplice en este delito, en la multa de 200 rs., y mancomunadamente á los tres en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos, á los procesados, á quienes se impone mancomunadamente la multa de 60 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Rita Gonzalez.	Por aprehensión de 4 arrobas y 20 libras de cacao.	Se declara el comiso de género, y se condena á la procesada en el quintuplo del derecho defraudado y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, entreguense el cacao, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se impone la multa de 40 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Domingo Antonio Fernandez, cabo de mar de S. Adrian de los Cobes.	Por haberse denegado á dar auxilio al resguardo.	Se manda sobreseer en esta causa, y se priva de su destino al procesado.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime conveniente.
José Barreiro, preso desde 2 de Noviembre de 1855.	Por aprehensión de 3 1/2 fanegas de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en 6 años de obras públicas en el canal de Castilla, y mancomunadamente con su mujer en el quintuplo valor de la sal, y en las costas para cuando mejor de fortuna, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Rogus Miguez y su mujer Dominga Prado, Gabriel Crespo y Luisa Dominguez, mujer de Pedro Blanco.	Por aprehensión de 555 libras de acero de ilícito comercio, valuadas en 1432 rs.	Se declara el comiso del acero, y se condena á los procesados mancomunadamente en el duplo de su valor en las costas, con apercibimiento, debiéndose pagar el juez preventivo y escribano la diligencia de reconocimiento del folio seis, y declaración tomada con intervencion de curador al menor Gabriel Crespo, y privando al escribano en la mitad de las costas que puedan corresponderle, para que en lo sucesivo no vuelva á tomar declaraciones en concepto	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 200 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede, con las prevenciones y privaciones de costas que se hacen en el auto consultado.

Ramon Aguin, preso desde 14 de Abril de 1835.	Por sospechas de dedicarse al contrabando.	de reos á menores inhabilitados. Se manda sobreseer en esta causa, absolviendo al procesado de esta instancia, al que se pondrá inmediatamente en libertad, condenándosele en las costas por el uso que ha hecho de géneros ilícitos, con apercibimiento. Se declara no hallarse obligada la referida comunidad al pago del impuesto, por lo que se condena en las costas al demandante.	Subíese en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
La comunidad de Santa María la Real de Coijo, órden de la Merced.	Por introduccion de 50 moyos de vino del Rívero sin pagar el derecho impuesto de un maravedí.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á las procesadas en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento; previniendo á sus padres respectivos vigilar la conducta de sus hijos. Se declara sin derecho á las costas de la declaracion del folio 2 al juez preventivo y escribano, encargándoseles que en lo sucesivo procedan en estas diligencias con la debida separacion, interrogando á los procesados, y estampando sus edictos.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Rosa Garcia y Andrea Salmeiras, solteras.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 30 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo valor de los ilícitos, y en las costas, con apercibimiento, previniendo al juez preventivo y escribano se arreglen á lo dispuesto en el artículo 143 de la ley penal, respecto al número de declaraciones que hayan de tomarse y órden de recibirlas; se les priva á estos de las costas que puedan corresponderles por la diligencia del folio cuarto, abonando de las restantes los derechos correspondientes á los vistos por el reconocimiento de que en dicha diligencia se da razon.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á las procesadas la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, con las prevenciones y privaciones de costas que se hacen en el auto consultado.
Nicolasa Gonzalez, mujer de Hilario Castro, y Manuel Vazquez.	Por aprehension de una caballería con ferrado y medio de sal.	Se declara el comiso de sal, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en un año de cárcel, y en las costas, con apercibimiento, siendo responsable de estas condenas su marido.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone á los aprehensores, y las costas, teniendo en cuenta el valor de la caballería; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Ventura Pozo.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 85 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo valor de los ilícitos, y en las costas, con apercibimiento, previniendo al juez preventivo y escribano se arreglen á lo dispuesto en el artículo 143 de la ley penal, respecto al número de declaraciones que hayan de tomarse y órden de recibirlas; se les priva á estos de las costas que puedan corresponderles por la diligencia del folio cuarto, abonando de las restantes los derechos correspondientes á los vistos por el reconocimiento de que en dicha diligencia se da razon.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, guardando las prevenciones y privaciones de costas que se hacen en el auto consultado al juez preventivo y escribano.
Martin Izarra, indultado por S. M.	Por aprehension de 18 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel Infantes.	Por aprehension de tres caballerías con 15 arrobas de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena al procesado en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone al procesado la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas, teniendo en cuenta el valor de las caballerías; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

## ESPAÑA.

Madrid 26 de Diciembre.

*Dictamen de la comision especial en el proyecto de ley sobre el voto de confianza, pido por el Gobierno para 1836.*

La comision encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno, para que continúe rigiendo hasta la inmediata legislatura los presupuestos votados en la anterior, se ha ocupado de este gravísimo trabajo con la urgencia que requiere su naturaleza, si bien con la independencia, meditacion é imparcialidad á que la precisaban el sentimiento de sus deberes y el vivo anhelo de corresponder á la confianza del Estamento.

Despues de adquirir las noticias é ilustracion indispensable para formar un juicio cabal y acertado, ha solicitado del Gobierno varias explicaciones que ha tenido la satisfacion de oír del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda; Presidente interior del Consejo de Sres. Ministros: El voto de la comision, respecto á la continuacion de la ley de 26 de Mayo del año próximo pasado, ha sido enteramente uniforme. Sus individuos se lamentan de la necesidad en que las circunstancias colocan á las Cortes de prescindir del ejercicio de una de sus mas importantes prerrogativas; pero no han hallado medio de evitar este sacrificio, sin comprometer la existencia del Gobierno y los destinos de la nacion. Tiempo llegará, y tal vez no está lejano, en que, examinando el uso que se haya hecho de las facultades extraordinarias conferidas al Gobierno, se regularice y ordene el sistema económico del Estado, y se ejercite oportunamente la elevada atribucion de votar los impuestos, y determinar su rigorosa inversion. Entre tanto no puede negarse al Gobierno una confianza, de que se ha mostrado tan digno. La comision, prestando su aprobacion al proyecto de ley, se considera el eco de los votos expresados por el Estamento en la contestacion al discurso de la corona. Ellos han sido escuchados con aplauso por esta generosa nacion, que jamás olvida los beneficios que se le dispensan, ni omite corresponder á ellos de una manera digna de su elevacion y grandezca.

No duda la comision que alarmarán á espíritus suspicaces ó tímidos las atribuciones que temporalmente se conceden al Gobierno; pero debe meditar atentamente la importancia de las limitaciones expresadas en el proyecto, para prevenir los inconvenientes de su inconsiderado ejercicio. El Gobierno se anticipa á satisfacer todo género de recelos y desconfianzas, ofreciendo no emplear el recurso ruinoso de los empréstitos, ni distraer de su importante objeto los bienes destinados ó que se destinaren á la consolidacion y amortizacion de la deuda pública. Prevenciones los inmensos males que acarrearía sobre la nacion el uso de cualquiera de estos arbitrios, y hasta el simple voto de que se apesara á ellos para cubrir los gastos públicos, la comision ha considerado suficientemente garantidos los derechos é intereses nacionales. Si á pesar de esto se manifestaran todavía dudas y temores acerca del uso que hará el Gobierno de estas facultades extraordinarias, efectos serán de economía susceptible, mas bien que de prudente y sincero celo por la causa general. Las tres leyes de elecciones, de libertad de imprenta y de responsabilidad ministerial, y las adiciones á la ley orgánica de la Guardia Nacional contienen las principales garantías de los derechos nacionales, y ofrecen los medios de la mas segura y legítima defensa contra las arbitra-

riedades del poder. El Gobierno las ha sometido á la deliberacion de las Cortes con tanta prontitud y franqueza, que fuera injusta la menor sospecha acerca de la pureza de sus intenciones en el momento mismo en que, apelando á la confianza de las Cortes, contrae voluntariamente una terrible é inmensa responsabilidad.

Las Cortes formadas con arreglo á la ley electoral, que con tanta impaciencia espera la nacion, examinarán la conducta del Gobierno; y el uso que haya hecho de las facultades que se le hayan conferido. Si por desgracia las hubiese convertido en mengua y daño de la nacion, el voto de esta, que en muchos casos procede al de sus representantes, habrá pronunciado la condenacion de los ministros, y las Cortes aplicarán todo el rigor de la ley, que para esa época será una de nuestras garantías constitucionales.

La comision, sin embargo de lo expuesto, ha creído que la redaccion del proyecto de ley pudiera sufrir algunas correcciones que contribuyesen á darle mayor precision y claridad. Con este objeto ha dividido en dos el artículo 1.º, y ha variado algunas palabras de los siguientes, habiendo tenido la complacencia de que el Gobierno se conformase con las alteraciones adoptadas. Si este trabajo mereciese la aprobacion del Estamento, la comision habrá cumplido con sus importantes deberes. La libertad ó servidumbre de la patria, su prosperidad ó desventura, penden acaso de la resolucion de las Cortes. Ella será un nuevo irrecusable testimonio de la íntima union y armonia que reina entre los poderes del Estado, y de la confianza y apoyo que mutuamente se dispensan. Estos sentimientos han sofozado nuestras funestas discordias, y han dado al comun enemigo el golpe mortal que ha de exterminarle. Ellos podrán conducirnos de una manera sosegada y firme al término suspirado por todos los buenos de continuar definitivamente la gran sociedad española, afianzando sólidamente su regeneracion y ventura.

El proyecto de ley deberá, pues, á juicio de la comision, concebirse en los términos siguientes:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del Estado, sujetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos, y de ningun modo aumentarlos, hasta que se presenten los presupuestos á las Cortes en la primera próxima legislatura.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que, sin alterar los tipos mensuales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrárselas y exigir las, con el fin de aumentar sus valores, y de disminuir en lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes y al tráfico.

Art. 3.º Se autoriza del mismo modo al Gobierno de S. M. para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada, y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil. El Gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del Estado destinados, ó que en adelante se destinaren, á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública, cuya mejora procurará, asegurando la suerte de todos sus acreedores.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley, y de las conferidas anteriormente. Madrid 23 de Diciembre de 1835:—Joaquín María Ferrer.—José Fontagud Gargollo.—Rufo García Carrasco.—J. V. Aguirre Solarte.—Joaquín Ortiz de Velasco.—Ramon Llano Chavarri.—Francisco Crespo de Tejada.—José San Just.—Saturnino Calderon y Collantes.

Desearo S. M. F. dar una prueba de lo gratos que le han sido los importantes servicios prestados por D. Juan Ortega, vice-cónsul de Portugal en Vigo, durante la gloriosa lucha contra la usurpacion, le ha concedido los honores de cónsul general.

Parte recibida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Comandancia general interina de Teruel.—Excelentísimo Sr.: Fue tan oportuna la soberana resolucion de S. M., obtenida por la mediacion de V. E., acerca de autorizarme para el indulto de cuantos verdaderamente arrepentidos, y separáronse de las facciones, se acogiesen á la inagotable clemencia de nuestra generosa é inmortal REINA Gobernadora, y tan eficaz mi celo en estimular por todos los medios que estan á mi alcance al arrepentimiento y defeccion de los rebeldes, que no ceo de otorgar indultos; de modo que no pudiendo yo por mi solo atender y despachar todas las solicitudes, he circulado á los alcaldes una previa autorizacion mia, para que acogiendo á cuantos se les presenten, los consideren por indultados, y me remitan inmediatamente lista nominal, á fin de expedir á cada uno su correspondiente documento.

Me cabe la satisfacion de poder participar á V. E., rogándole tenga la bondad de elevarlo al conocimiento de S. M., que á estas horas pueden calcularse en mas de 30 los facciosos, que habiendo abandonado las hordas rebeldes, se han sometido á las legítimas autoridades, ofreciendo perseverar en la mayor sumision y fidelidad; de suerte, que dentro de muy poco, los cabecillas solo podrán contener en su rebeldía y á sus órdenes á los que por sus delitos y atrocidades no pueden esperar perdon ni indulgencia alguna.

A pesar de que en los 4 meses de mi mando he tenido el gusto de ahuyantar por varias veces con la cortísima guarnicion y benemérita Guardia nacional las grandes facciones de las cercanías de esta capital, conservándola libre de las tentativas enemigas, juzgo que el servicio que estoy ahora prestando, es de mucha mayor importancia, y será mas lisonjero á la inimitable bondad de S. M., á cuyos R. P. ruego á V. E. se sirva hacer presente los sentimientos de mi adhesion y fidelidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 24 de Diciembre de 1836.—Excmo. Sr.—Mariano Miguel y Polo.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de los Señores Ministros de S. M.

Estos ejemplos de sumision encontrarán en breve imitadores. Los sentimientos de fidelidad al trono renacerán hasta en los que por seducción ó por violencia engruesan las hordas de la rebelion. La voz augusta, cuyo poder fue bastante poderoso para calmar la tempestad, que hace poco nos amenazaba, somete hoy á su imperio irresistible mas de 30 bayonetas; y esto se verifica, como se ha verificado en otros sucesos portentosos de nuestros dias, que han acontecido en España desde Setiembre, sin derramar una lágrima, sin verter una sola gota de sangre. ¡Nuestros enemigos han perdido mas de 30 hombres, y otros tantos hijos extraviados é ilusos ha recobrado nuestra patria, merced á la clemencia de S. M. la augusta Reina Gobernadora.

A tan fausto acontecimiento, glorioso para nuestra causa y de consuelo para la humanidad, seguirán los que deben esperarse de la sabiduría, prevision y energia del Gobierno. Verificada ya por Noviembre la union completa y verdadera de todos los españoles, y restablecida felizmente y asegurada la tranquilidad interior, á cuyas condiciones sometió el Gobierno la promesa de destruir y aniquilar en seis meses las facciones que infestan nuestro suelo, vemos que empieza á correr este plazo bajo auspicios afortunados, y que se acerca el dia de gloria por que suspiran todos los buenos españoles. De la quinta actual han aumentado ya las filas de los amantes del trono de ISABEL II y la libertad mas de 600 hombres, que preparan á nuestra causa el triunfo por que anhelandos, y que en breve someterán á cuántos se atrevan á invocar sobre nuestro suelo otros nombres que no sean los que reconoce y adora la nacion española.

El gobernador civil de Zaragoza dice con fecha 23 del que rige que en todos los pueblos de la provincia continúa reinando la mas completa tranquilidad: que en el dia anterior á aquella fecha habia regresado á la capital de la referida provincia la columna provisional, al mando del coronel D. José Oribe, ocupada durante un mes en la mas acerba y obstinada persecucion de la faccion de Quilez y Cabrera, debiéndose á esta mucha parte de la gloriosa victoria conseguida por la division del general Palarea; y por último que en el mismo dia 23 habia salido de Zaragoza con direccion á esta corte una division de 500 quintos voluntarios destinados á los batallones que han de organizarse con el nombre de cazadores de la *Reina Gobernadora*, debiendo tambien ponerse en marcha el dia 25 del corriente otra division de igual número, y con el mismo objeto.

Con fecha 19 del corriente comunica el gobernador civil de la provincia de Oviedo al ministerio de la Gobernacion del Reino los pormenores que acerca de la accion sostenida el 7 del mismo con los facciosos por el comandante de las fuerzas de la provincia D. Manuel Perez Fanosa, le habian transmitido los ayuntamientos y el mismo comandante. Resulta de aquellos partes que los facciosos fueron atacados en las Peñas de Restelo, provincia de Lugo, por fuerzas muy inferiores, aun despues de haber sido aumentadas con una compania del regimiento de Extremadura, 15 de linea; pero que á la mágica voz de viva *ISABEL II*, se vieron arrollados y dispersos, sin que hubiese sido posible darles alcance por haber anochecido. Los enemigos dejaron en el campo 4 muertos y 7 heridos, no habiendo por nuestra parte mas que un soldado herido. El comandante Fanosa elogia el valor y decision de las tropas de su mando, y muy particularmente el de 30 individuos de la Guardia nacional de Navia, que al mando de su bizarro comandante D. Francisco Ochoa atacaron un flanco de los facciosos á la bayoneta con el mayor denuedo, siendo este hecho mas glorioso, por ser la primera vez que se habian visto en medio del fuego.

Con la de 20 del mismo, y refiriéndose á parte del comandante de armas de Balaguer del 17, participa al expresado ministerio el gobernador civil de la provincia de Lérida, que en la noche del 16 estuvieron los facciosos en las Avellanias, y saquearon una casa llevándose los granos, mientras que el cabecilla Cortasa con 150 foragidos entró en Os, y la gavilla de Borges en Santaliña, Aberola y Tartaran.

El comandante D. José Capell aprehendió el 18 en Cubells dos facciosos, de los cuales mandó fusilar uno por haberse hecho famoso por sus crímenes y atrocidades en aquellos pueblos.

En la noche del 16 fue preso tambien en una casa de campo inmediata á las Borges el capitán retirado D. Francisco Ricart, á quien los tres Guardias nacionales de la expresada villa que le sorprendieron, encontraron un sable, una cartera con sus Reales despachos, su documento de retiro y un escrito en forma de oficio, firmado en 8 del actual por el cabecilla Magoret, autorizándole para reunir los facciosos dispersos, levantar y armar tropas, cobrar contribuciones y exigir dinero á las personas desafectas al Pretendiente. Ricart habia estado cinco semanas agregado en su clase á la tercera compania del batallón navarro de guías, á las órdenes del comandante de la faccion catalana José Sabaté, y con arreglo á las Reales disposiciones vigentes, fue pasado por las armas en la tarde del 19 en la plaza de Lérida. En la misma se habian presentado desde el 17 del actual 23 facciosos procedentes de distintas gavillas implorando el indulto.

Y finalmente, el gobernador civil de la provincia de Leon, con fecha 20 del actual, acompaña las partes que acreditan que la faccion que osó pensar por la parte de Galicia hasta la villa de Vega de Espinareda, fue completamente batida el 16 en Sesamo por la compania de tiradores de Ponferrada, al mando del bizarro capitán D. Lope Fernandez Lozada, habiendo quedado muerto con su caballo el cabecilla, que segun todos los informes parece ser el que se titulaba el *Evangelista*.

**Populacion militar del distrito de Galicia.**—Relacion de las cantidades ingresadas en la misma desde 11 de Noviembre próximo pasado hasta el 30 del mismo, procedentes de los quintos que han redimido su sueldo por 40 rs.

D. Federico Lastache, del coro de Nazon.  
D. Vicente Diaz, de Sta. Maria de Castro.  
D. Ramon Villanueva, de Noya.  
D. Braulio Diaz Blanco, de S. Salvador de Serantes.  
D. Juan Requejo, y D. Lorenzo de la Fuente, de la Coruña.  
D. Nicolas Lopez, de S. Pedro de Crendez.  
D. Francisco Parcer, D. José María Pereda, D. Vicente Albó y D. Marcelino Sanchez, de la Coruña.  
D. Julian Suarez, de S. Julian de Mondego.  
D. Antonio Sagres, D. Isidro Bruneti, y D. Juan Paellera, de la Coruña.

D. Silvestre Garcia, jurisdiccion de Emboedo.  
D. José Cruz, del Ferrol.  
D. José Sanchez y Balsa, D. Juan José Sampanten, Don Juan Nepomuceno Leal, D. Antonio Bobo, D. Blas Bringas, D. Angel Pasero, D. Juan Bahamonde y D. Joaquin Jimenez Herrero, de la Coruña.  
D. José Manuel Lorenzo, jurisdiccion de Exmella.  
D. Diego de la Iglesia, de la Coruña.  
D. José de Ayan, de S. Julian de Mondego.  
D. Juan Taja, D. Julian de Lamas y D. José Fermín Muro, de la Coruña.

D. Rafael Calvo Pardeñas, D. Leandro Saralegui, Don Eusebio Hermsillas y D. Ramon de Valencia, del Ferrol.  
D. Telesforo y D. Francisco Frado, de la Coruña.  
D. José María Perez de Novoa, de Celanova.  
D. Miguel Vilar, D. José de la Peña y D. Felipe Perez Villamil, de la Coruña.  
D. Alonso Bujía, jurisdiccion de Miraflores.  
D. Ulpiano Gonzalez, D. Demetrio Salvidea, D. Manuel Gonzalez Mondeño y D. Justo Juan, de la Coruña.  
D. Ramon Lopez Pazos y D. Francisco Diaz Porrua, de Corcabion.

D. José Ribero, de la villa de Ce.  
D. Antonio Causle, de S. Andres de Convedo.  
D. Manuel Rubio y D. José Casta Enriquez, de la Coruña.  
D. Antonio de Rivas, de S. Julian de Usedo.  
D. Francisco Rey, de la villa de Aza.  
D. Santiago Torrens, de la de Mugaridos.  
D. Ambrosio Inau, de S. Martin de Duyos.  
D. Pedro Garcia, de S. Pedro Palmira.  
D. Cipriano Otero, de Sta. Eugenia de Ribeira.  
D. Juan Lopez, de Carnovedo.  
D. José María Montolo, de Betanzos.  
D. José Dobal, de la Coruña.  
D. Manuel de Senes, S. Juan de Sardentira.  
D. José María Gonzalez, de S. Julian de Ocedo.  
D. José Figueire, de S. Pedro de Leija.  
D. Antonio Benito Carballo, de Pueblo del Sou.  
D. Benito Cordigongo y D. Antonio Barroso, de Padron.  
D. Ambrosio y D. Manuel Romero, del coro de Boino.  
D. Manuel Cortelle, de Mugaridos.  
D. Antonio Illanes, de S. Julian de Serantes.  
D. Santiago Badia, D. Andres Torrens y D. Pedro Cancela, de Mugaridos.

D. Juan Gilpe, D. Francisco Ferrer y D. José Norat, de Camariñas.  
D. Fernando Calderon, D. José Melgar y D. Felipe Santos, de la Coruña.  
D. Manuel de Ozon, de S. Julian de Peregrina.  
D. Nicolas Brage, de la Coruña.  
D. Marcos San Mames, de Padron.  
D. Pedro Montero, de la Coruña.  
D. Lorenzo Paz, del Ferrol.  
D. Antonio Gomez Beloba, D. Juan Fernandez, Don Manuel Suces, de Muros.

D. José Chouza, de Corumbedo.  
D. José Patifo, de S. Vicente de Alviña.  
D. Clemente Galan, de Sta. Maria de Emboedo.  
D. José Bermudez, de S. Vicente de Alviña.  
D. Juan Pose, de Sta. Maria de Cela.  
D. Pedro de Santiago, del Ferrol.  
D. Joaquin Orrese, D. Tomas Sonceira, D. José Mueslo y D. Mariano Ros, de la villa de Mugia.  
D. José Mancabo, de S. Juan de Carballo.  
D. Pedro Garcia, de Sta. Maria de Ardaña.  
D. Antonio Nuñez, de S. Pedro de Palmeira.  
D. Domingo Pazos, de Camariñas.  
D. José Landeira, de San Salvador de Infan.  
D. Luis Maria Barros, de Padron.  
D. José Bermudez, de la villa de Lage.  
D. José Pereira, de S. Salvador de Infan.  
D. Antonio Rodriguez, de Santiago de Sisate.  
D. Bernardo Malvan y D. Fernando Lamas, de Noya.  
D. Manuel Pardo Osorio, del Ferrol.  
D. Marcel Vazquez, de la Coruña.  
D. Deogracias Castro, de Sta. Maria de Dredo.  
D. José Alejandro Dins, de Corceña.  
D. Pablo Carcaño, de la Coruña.  
D. José Regueiro, de S. Pelayo de Brejo.

D. José Varela y D. Juan Villar, de Mens.  
D. Pablo Alonso Ouren, de Muros.  
D. Narciso Cruz, de Sta. Maria de Esteino.  
D. Juan Duben, de Muros.  
D. Juan Maria Montero, de la Coruña.  
D. Vicente Monasterio, de Santiago.  
D. José Dominguez, de Corcabion.  
D. Andres Cortés, de Sta. Maria de Mera.  
D. Victoriano Valteiro y D. Agustín Iglesias, de San Martin.

D. Domingo Lopez, de S. Verisimo de Oza.  
D. José Nobo y D. José de Rego, de Ortigueira.  
D. Manuel Rodriguez, de Santiago de Verdehojas.  
D. Juan Antonio Pardo, de la Coruña.  
D. José Ares y D. Rafael Ares, de Betanzos.  
D. Lorenzo Otero, de Sta. Maria de Loareda.  
D. Romualdo Cantira, de S. Pedro de Loira.  
D. José Fernandez, de S. Julian de Esteira.  
D. Juan Rodriguez, D. Manuel Moreno y D. Juan Asensio, de Santiago.  
D. Juan Portales, de La Rocha.  
D. Pedro Alvarellos, de Corcabion.  
D. Francisco Guisande, de Padron.  
D. José Antonio Leyro, de Mugia.  
D. Antonio Blanco, de Cot. de Moraine.  
D. Antonio Dabal, jurisdiccion de Ortigueira.

Total 580,000.  
Coruña 5 de Diciembre de 1835.—El marques de la Ensenada.—Con mi intervencion.—P. O. D. S. I.—Plácido de Rice.—V. R.—Jaudenes.

El capitán general de Castilla la Vieja dice al ministerio de la Guerra, con fecha 19 del corriente mes de Diciembre, lo que sigue:

«El gobernador de la plaza de Santofia en 1.º del actual me remite el que en 30 del próximo anterior le pasó el coronel D. Jacinto María Narganes, retirado á dispensos en la villa de Laredo, que es como sigue:

«El coronel D. Jacinto María Narganes, retirado á dispensos en la villa de Laredo, y en la actualidad residente en esta plaza por efecto de las actuales circunstancias; me ha entregado el adjunto oficio, que original acompaño á V. E., y por el que ofrece á S. M. para contribuir á sostener la guerra contra los rebeldes, 20 rs. que mandará entregar en la villa y corte de Madrid, y el 10 por 100 de su paga, á contar desde 1.º del corriente, manifestando de este modo su tan leales y fieles sentimientos de inalterable decision al trono de nuestra adorado *Reina Doña ISABEL II* y libertad de la patria; á cuya certion podrá V. E. darle el giro que corresponde.»

S. M. se ha servido admitir esta generosa oferta, mandando que se den las gracias á este gefe en su Real nombre, y se publique en la Gaceta este rasgo patriótico de desprendimiento.

En cumplimiento á Real orden de 21 del actual, se saca á pública subasta en los estrados de la intendencia general del ejército el dia 12 del próximo mes de Enero de 1836 á las doce de su mañana, la construccion y entrega mensual de 500 pares de zapatos para las tropas del ejército de operaciones y de reserva, en los puntos designados por el Gobierno, cuyos zapatos deberán construirse iguales á las muestras, que se hallarán de manifiesto en la misma intendencia general, así como al pliego de condiciones con sujecion á las que deberá hacerse este servicio, en el concepto que despues de concluido el acto del remate no se admitiran proposiciones, por ventajosas que sean, y pues todas deben tenerse á la vista en la pública concurrencia para conocimiento de los licitadores, y que puedan obtenerse los mayores beneficios en la subasta.

#### ANUNCIOS.

**Licito juego de cartas.** 6 coleccion de 50 juegos, conocidos comunmente con el nombre de juegos de prendas. Entretenimiento para pasar divertidas las largas noches del invierno, con diferentes sentencias adecuadas para aumentar la diversion: consta de un tomo en 8.º á 7 rs. en rústica. Se vende en la libreria de la Viuda de Cruz.

**Nombres, habilitaciones y distritos de los jueces de paz y conciliacion establecidos en Madrid.** y reglas decretadas para tales juicios: igualmente que las designadas para ellos y para los demas que competen á los alcaldes de los pueblos en donde no haya jueces de primera instancia. Todo en un cartel en pliego para que pueda fijarse en la pared y tenerse á la vista, tanto en los juzgados como en las casas de los vecinos, para consultarlos en los frecuentes casos en que habian de tener que acudir á ventilar y transferir sus diferencias y contiendas. Se vende al módico precio de 8 cuartos en Madrid en las librerias de Sanchez, Cuesta y Marute, y en la imprenta de Burgos, donde por mayor se hará una rebaja proporcionada al número de ejemplares que se pidan.

En el nuevo almacén de música de Lodre, carrera de San Gerónimo, número 13, se hallan las piezas de las óperas siguientes, arregladas á cuatro manos por Villalva: Introduccion en la Norma, á 14 rs.; dueto y terceto final del primer acto en ídem, á 24 rs.; aria final en ídem, á 14 rs.; dueto de tiple y bajo en el último dia de Pompeya, á 16 rs.; cavatina de tenor de Ana Bolena, del primer acto, á 14 rs.; gran marcha de la salida de Ernesto en el Pirata, á 8 rs.; cavatina de tiple en la Sombulosa, á 12 rs., y lagran ópera de la Norma, para cuatro con acompañamiento de piano, de buen papel é impresion, á 144 rs.

#### GABINETE DE LECTURA DE LA CALLE DE LA MONTERA.

En vista de las Reales órdenes que autorizan la libre entrada de los periódicos ingleses y franceses, se avisa que en el gabinete libreria de Mosler, calle de la Montera, por las relaciones que tiene con Francia é Inglaterra, ofrece admitir encargos para la suscripcion en ambos países á la direccion de los interesados. Sigue la lectura en dicho gabinete á 10 rs. mensuales por la de los españoles, y 20 tambien al mes por la de españoles y franceses, cuya coleccion se irá aumentando de todo lo nuevo que selga: admite tambien encargos de libros de ciencias, artes, historia y demas.

En virtud de providencia del Sr. Balseira, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Quintas, se cita á los señores D. Juan Gregorio Crepo, para que en el término preciso de 10 dias comparezcan por sí ó apoderado á usar del derecho que les asiste; pues pasado sin hacerlo les parará perjuicio.